

San José, 28 de junio de 2019.
DNP-OF-467-2019

**Señor
Edwin Matarrita Saavedra
Cédula de identidad 6 0136 0735
Celular 8380-5194**

Estimado don Edwin:

Se hace referencia a su nota, recibida en el Ministerio de la Presidencia el pasado 17 de mayo pasado, la cual conoce esta dependencia en razón del oficio DG-OGD-0554-2019 de 21 de mayo de este año, suscrita por doña Sandra Loría Chaves, Jefa de Gestión Documental de la Presidencia de la República.

En su misiva, se hace una petitoria a fin de que se le conceda “una pensión generosa”:

“...con base en la Mención de Honor otorgada a mi persona por el entonces Presidente de la República Lic. Rodrigo Carazo Odio así como el Ministro de Seguridad Pública Lic. Juan José Echeverría B. por mis servicios prestados en defensa de nuestra soberanía Nacional en los años 1978 y 1979 donde fui entrenado por instructores Norteamericanos donde formé parte del mando como Sargento primero con 5 mil hombres para recuperar la Hacienda el Murciélagos que era territorio de Nicaragua hoy territorios Costarricense y también expulsamos al Ejército Nicaragüense cuando intentó invadir nuestro territorio.”

Al respecto se informa que todos los regímenes de pensiones de nuestro país se encuentran reglados por ley, la cual establece los requisitos que deben cumplir las personas que aspiren a uno de esos beneficios.

En este sentido, ninguna autoridad de nuestro país puede otorgar beneficios jubilatorios que no estén ajustados a los requerimientos de alguno de estos regímenes.

En el caso de los excombatientes de conflictos bélicos, nuestra normativa los limita a los ocurridos en 1948 y 1955, y el régimen que los cubre se encuentra regulado por la Ley N° 1922 de 5 de agosto de 1955, cuyos requisitos son:

“Artículo 10.- Los excombatientes de las actividades bélicas que tuvieron lugar durante los años de 1948 y de 1955, tendrán derecho a disfrutar de una pensión de diez mil colones (≠10.000) mensuales y se les reconocerá, además, el derecho al decimotercer mes, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos: a) Haber luchado en combate en las actividades bélicas de los años 1948 y 1955 o haber tenido una participación activa en estos combates, situación que será valorada por la Junta de Pensiones de Guerra. La comprobación de este requisito se hará por medio de la declaración jurada del interesado y de tres testigos a los cuales se les haya otorgado con anterioridad la condición de excombatientes de conformidad con esta Ley. Esta declaración se rendirá ante los funcionarios competentes de

la Oficina Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, bajo el apercibimiento de las penas con que la ley castiga el perjurio y el falso testimonio. b) Contar con sesenta o más años de edad. c) No poseer bienes inmuebles a su nombre ni al de su cónyuge, salvo que se trate de una propiedad afectada por el Régimen de Patrimonio Familiar o de una vivienda de interés social. Este requisito se comprobará con una certificación emitida por el Registro de la Propiedad. ch) No ser contribuyente del impuesto sobre la renta, para cuya demostración deberá presentar una certificación emitida por la Dirección General de Tributación Directa (). (Así reformado por el artículo 32 de la Ley N° 7302 de 8 de julio de 1992) (*) NOTA: el artículo 30, inciso b), de la Ley de Justicia Tributaria No.7535 de 1º de agosto de 1995 DEROGA, de este inciso, todo lo correspondiente a constancias o certificaciones tributarias).”*

Por su parte, los restantes regímenes de pensiones administrados por la Dirección Nacional de Pensiones, tienen como común denominador el estar dirigidos primordialmente a exfuncionarios públicos que hubiesen cotizado por al menos quince años, en el caso del régimen de Gracia.

Considerando la diversidad y complejidad de estos sistemas, no es oportuno en esta instancia enumerar todos los requisitos de cada uno de ellos. No obstante, se le invita a informarse al respecto por medio de la página web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (http://www.mtss.go.cr/tramites-servicios/catalogo-tramites/pensiones_requisitos.html), o bien presentándose a nuestras oficinas, en el Departamento de Gestión de la Información de esta dirección, ubicado en el primer piso del edificio Pbro. Benjamín Núñez, en barrio Tournón.

En el caso de las personas que laboraron y cotizaron en la empresa privada, según nuestra legislación, se encuentran cubiertas por el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social. Si ese fuera su situación, se le insta a acudir a esa entidad a informarse.

Atentamente,



Luis Paulino Mora Lizano
DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES

CRR

Cc: Sandra Loria Chaves, Jefa de Gestión Documental, Presidencia de la República.
Ivonne Calderón Monge, Directora del despacho del Ministro, Ministerio de Seguridad Pública.
Carlos Roberto Ramos, Coordinador del Núcleo de Guerra y Gracia, DNP.
Archivo.